

Contraloría del Estado

--- Guadalajara, Jalisco, a 03 tres de julio de 2018, dos mil dieciocho.-----

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 266/2015-O, instaurado en contra del
, ex servidor público quien fungió como Agente del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado, y;-----

RESULTANDO

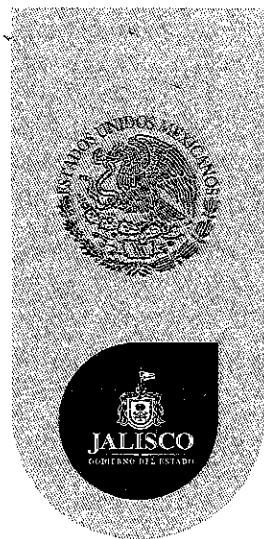
PRIMERO.- Mediante memorándum 1480/DGJ/DATSP/2015, de fecha 05 de noviembre de 2015, dos mil quince, el entonces Director General Jurídico, hizo del conocimiento a la entonces Directora de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, la presunta irregularidad en que incurrió el ex servidor público al violentar la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, toda vez que no presentó con oportunidad la declaración final de situación patrimonial dentro del término establecido en el numeral 96 fracción III de la Ley citada, al cargo que venía desempeñando como Agente del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado.-----

SEGUNDO.- Con acuerdo del 02 dos de diciembre de 2015, el entonces Contralor del Estado tuvo por recibido el memorándum al que se hizo referencia en el resultando que antecede, así como la documental que se acompañó al mismo, siendo ésta:-----

1.- Copia Certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial final al 05 de noviembre del 2015, donde se refiere la baja del a partir del 23 de septiembre de 2015, al cargo de Agente del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado de Jalisco.-----

--- Proveído en el que además, el ex Contralor del Estado determinó iniciar procedimiento sancionatorio en contra del citado servidor público; asimismo, instruyó al entonces Director General Jurídico, para que llevara a cabo el desahogo del presente procedimiento sancionatorio, quien con acuerdo de fecha 03 tres de diciembre de 2015, dos mil quince, ordenó registrarlo con el número de expediente 266/2015-O, concediéndole al el plazo de 05 cinco días hábiles para que rindiera el informe previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y ofreciera las pruebas que tuviera en su defensa; otorgándole un término de 15 quince días hábiles siguientes a la conclusión del plazo establecido con anterioridad para su presentación; quien fue legalmente notificado mediante oficio 4106/DGJ/C/15 el día 12 doce de abril del año 2016; quien presentó informe de contestación, aportó medios de prueba, dentro de los plazos que para tal efecto se le otorgaron.-----

TERCERO.- El Mtro. Miguel Ángel Silva Cuevas, Encargado de la Dirección de Asuntos Internos y Auditoría Preventiva de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, mediante oficio número 1086/2016, remite copia de Jalisco de MX último nombramiento del



Contraloría del Estado

además informa fecha de ingreso, grado académico y último sueldo.-----

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha 07 siete de marzo de 2017, la suscrita Contralora del Estado, me avoque al conocimiento del presente asunto y ratifique la instrucción al Mtro. Avelino Bravo Cacho para el desahogo del presente procedimiento sancionatorio incoado en contra del _____ por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración de situación patrimonial final.-----

QUINTO.- A través del acuerdo de fecha 02 dos de julio del año en curso, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, en virtud de existir la existencia de una causal de excluyente de Responsabilidad Administrativa una misma que hoy se pronuncia de conformidad a lo siguiente:-----

CONSIDERANDOS

I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos b) e i), 94 fracción I, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso c) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha de 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, del Ordenamiento Jurídico antes invocado.-----

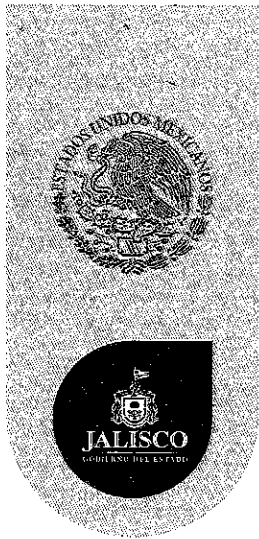
II.- Se entra al estudio del presente asunto, de cuyas constancias se advierte que esta autoridad, instauró procedimiento sancionatorio en contra del ex servidor público _____ quien se desempeñó como Agente del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado de Jalisco, toda vez que se presumió quebrantó la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, correlacionado con los artículos 96 fracción III de la ley citada y 98 de la Ley de Responsabilidades invocada, arábigos y fracciones antes citadas las cuales disponen: -----

Artículo 61. *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

XXVII.- *Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;*

Artículo 96. *La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

III.- *La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del cargo.*



Contraloría del Estado

Artículo 98. En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se impondrá sanción económica y se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión.

--- Por lo que la conducta desplegada por el [redacted] al incumplir con la obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal, encuadra en las hipótesis normativas antes descritas, ya que no fue sino hasta el día 15 de abril del 2015 en que presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial bajo el folio 201603987; sin que el encausado hubiese rendido en el presente asunto, el informe de contestación al procedimiento, ni tampoco aportó prueba alguna tendiente a demostrar su inocencia en cuanto a la imputación de que es sujeto, a pesar del apercibimiento que de ser omiso en los términos otorgados, se daría curso al procedimiento por sus distintas etapas de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, siendo que el encausado no ejerció su derecho de audiencia y defensa que todo gobernado tiene como medida de protección y seguridad jurídica.-----

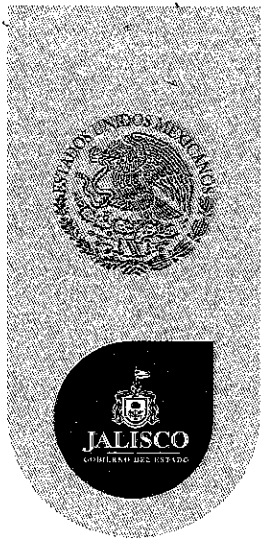
--- III.- Ahora bien, es de advertirse a esta Autoridad, que el día 18 dieciocho de abril de 2016 y el día 22 de junio de 2016, el encausado presentó en la Oficialía de Partes de esta Dependencia el escrito de mediante el cual rinde sus alegatos respectivos, al que acompañó copias certificadas del Juicio de Amparo 2240/2015 del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, del que se desprende la Sentencia de Amparo dictada el día 25 de enero del 2016 en la que el Juez de Distrito declaró ilegal el despido o separación al cargo de Agente del Ministerio Público, por violar los las prerrogativas de legalidad, audiencia y debido proceso; por lo que concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión al encausado en los términos siguientes:-----

"...De ahí que se estima que se violaron en perjuicio del quejoso las prerrogativas de legalidad, audiencia y debido proceso previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, lo cual dejó sin defensa a la parte quejosa, motivo por el cual quien esto resuelve considera procedente que se debe conceder la protección de la justicia federal ante la violación de sus derechos fundamentales..."

Cuyos efectos de la Protección de la Justicia de la Unión; fue para que las Autoridades Responsables:

"...Esto es, la presente resolución de amparo constriñe a la autoridad responsable a subsanar la violación formal correspondiente (garantía de legalidad y seguridad jurídica) y resarcir integralmente el derecho del que se vio privado el quejoso, mediante el pago de:

...II. De las demás prestaciones a que tenga derecho, consistente en el deber de pagar la remuneración diaria ordinaria, así como los beneficios, recompensas, estipendios, asignaciones, gratificaciones, premios, retribuciones, subvenciones, haberes, dietas,



Contraloría del Estado

compensaciones o cualquier otro concepto que percibía el servidor público por las prestaciones de sus servicios, y hasta que se realice el pago correspondiente, en términos del artículo 123, apartado B, Fracción XIII constitucional.”

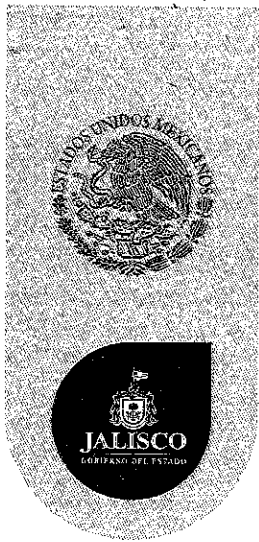
--- De lo anteriormente transcrito, es de tomar en consideración que la separación del cargo del hoy encausado hecho por la Fiscalía General del Estado el día 23 de septiembre de 2015, al haber sido declarada ilegal mediante sentencia emitida por el Juzgado Primero de Distrito en materia Administrativa y del Trabajo, la misma no puede considerarse como la fecha de baja del cargo, toda vez que en cumplimiento al fallo protector, las autoridades debieron cubrirle la remuneración diaria que dejó de percibir desde la injustificada baja hasta que se le realice el pago de dichos conceptos; de ahí que la conclusión al cargo de Agente del Ministerio Público, debe considerarse a partir del día en que la Fiscalía General del Estado realizó el pago, aunado a lo anterior, cabe señalar que a la fecha se encuentra subsanada la obligación del ex servidor público que nos ocupa, toda vez que presentó su haber patrimonial final en el sistema WEBDESIPA bajo número de folio 201603987 el día 15 de abril de 2016; por lo tanto, se determina **SOBRESEER** el presente asunto en términos del artículo 308 fracción VII del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, en correlación con el artículo 13 fracción III inciso a) del Código Penal del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; toda vez que incumplió la obligación de presentar dentro del término legal de 30 días naturales posteriores a la baja establecido en el artículo 96 fracción III del citado marco normativo, la declaración final de situación patrimonial, por un impedimento legítimo o insuperable como el ejercicio del derecho a la interposición de un Juicio de Amparo por la separación a la que fue sujeto, misma que fue resulta a su favor, donde el órgano jurisdiccional declaró ilegal la separación al cargo como se estableció a supra líneas, por lo que lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos b) e i), 94 fracción I, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso c) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, con fecha de 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, del Ordenamiento Jurídico antes invocado; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se sobresee el procedimiento administrativo incoado en contra del _____ quien se desempeñó como Agente del Ministerio Público, de conformidad a los razonamientos y fundamentos legales aducidos en el considerando III de la presente resolución por lo que se ordena el archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

CE JALISCO GOB. MX



Contraloría del Estado

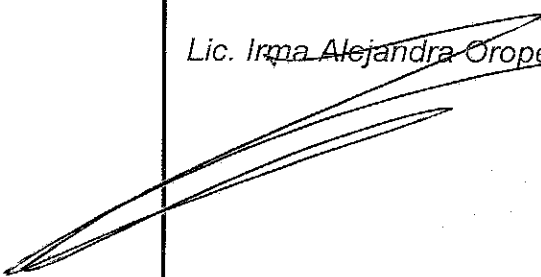
SEGUNDO.- De la presente resolución, notifíquese en copias al carbón al encausado, así como a la Fiscalía General del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.-----

Así lo resolvió la Lic. María Teresa Brito Serrano, Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----


Lic. María Teresa Brito Serrano.

Testigos de Asistencia.


Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos. C. Ma Ruby Fabiola Malvazo Tinoco.

El presente documento contiene información clasificada como confidencial de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

"2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"